

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez de julio de dos mil veintitrés (2023)

El señor LUIS NORMBERTO PLATA AMOROCHO presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de DEMANDA dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL a través de apoderada judicial, contra las HEREDERAS DETERMINADAS ADALUZ PLATA CELIS Y VALENTINA RUEDA CELIS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA CELIS SERRANO (q.e.p.d.), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

De otra parte, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada VALENTINA RUEDA CELIS, se ordenará OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL para que suministre el número de cédula de ciudadanía de le mencionada concediéndole a la entidad el término de 5 días a partir del recibido de la comunicación que se libraré para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL invocada por LUIS NORBERTO PLATA AMOROCHO contra las HEREDERAS DETERMINADAS ADALUZ PLATA CELIS y VALENTINA RUEDA CELIS y, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA CELIS SERRANO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA CELIS SERRANO (q.e.p.d.), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtiré atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que suministre el número de cédula de ciudadanía de VALENTINA RUEDA CELIS hija de la causante TERESA CELIS SERRANO (q.e.p.d.), concediéndole a la entidad el término de 5 días a partir del recibido de la comunicación que se libraré para tal efecto. Ofíciase. -

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578a09b001f45af68cf9bc742f86e2cdc4d6e0a71ef5d8243cac4494063d490f**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>